



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>11/06/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>14753</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1810207  
=====

**Asunto: Eliminación de amianto en las infraestructuras educativas.**

(S/ref.: Informe de la Subdirectora General de Gabinete Técnico, Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, con registro de salida, ORVE, 000009950\_18\_0006285)

Hble. Sr. Conseller:

Resultando que se tramitó de oficio la queja nº 1614063, “Retirada de fibrocementos en centros educativos”, emitiéndose por esta Institución la siguiente resolución en fecha 16/02/2017 :

“ De conformidad con cuanto antecede **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** que proceda con urgencia a la retirada, por personal especializado, de las cubiertas de amianto de los edificios docentes de los centros docentes de la Comunitat Valenciana, aprovechando vacaciones escolares, y que mantenga informada a esta Institución de las actuaciones realizadas en cada uno de ellos, por lo que sería necesario establecer un calendario concreto que, previo informe de los técnicos competentes, determine la prioridad de los trabajos a realizar teniendo en cuenta el grado de deterioro de los elementos de uralita existentes”.

Recomendación que fue aceptada por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en fecha 19/04/2017; si bien no nos consta que por parte de la Administración Educativa se haya informado puntualmente a este Síndic de Greuges del resultado de las actuaciones.

Resultando que esta Institución ha seguido recibiendo nuevas quejas formuladas por AMPAS, organizaciones sin ánimo de lucro, etc., de diferentes municipios de esta Comunidad Autónoma y referidos a centros docentes públicos ubicados en los mismos,

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 11/06/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

en las que se denunciaba la presencia de amianto en los elementos constructivos de las instalaciones educativas construidas con anterioridad a que se prohibiera su uso.

En consecuencia, esta institución resolvió incoar una nueva queja de oficio con el fin de investigar y supervisar los hechos descritos, por lo que se le solicitó informe de esa Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte en fecha 03/10/2018, sobre los siguientes extremos:

- Listado de los centros docentes públicos en los que se ha detectado la existencia de amianto.
- Centros en los que se ha actuado, erradicando la sustancia.
- Planificación y programación de actuaciones para la eliminación del amianto en las infraestructuras educativas. Situación actual.

Con fecha de 16/10/2019 tiene entrada en el registro de esta Institución oficio del Hble. Sr. Conseller de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por el que nos da traslado del informe emitido por la Subdirección General de Infraestructuras Educativas; cuyo contenido damos por reproducido en virtud del principio de economía procesal. No obstante destacamos del mismo lo siguiente datos en cuanto a la programación de actuaciones para la eliminación del amianto en las infraestructuras educativas de esta Comunitat:

. Provincia de Alicante, previsiones: actuaciones en las vacaciones de Navidad de 2018 en 16 centros docentes, y que se licitasen las obras a partir del año 2019, en otros 23 centros; reseñando que se habían delegado en los Ayuntamientos 4 actuaciones en los centros escolares de sus respectivas localidades.

.Provincia de Castellón, manifestaban que no habían actuaciones pendientes de realizar.

.Provincia de Valencia previsiones: actuaciones a llevar a cabo en las vacaciones de Navidad de 2018 en 10 centros docentes, y que se licitasen las obras a partir del año 2019, en otros 15 centros.

En fecha 19/10/2018, remitimos escrito a esa Conselleria en el que manifestábamos entre otros aspectos que del informe recibido se desprendería que durante el ejercicio económico 2018 y el siguiente, 2019, se solucionaría definitivamente el asunto en cuestión y se eliminaría esta sustancia potencialmente peligrosa en los centros docentes públicos valencianos, si bien manteníamos abierta la queja de oficio hasta que se solucionara definitivamente el problema y, así mismo, solicitábamos:

- a) Que en el plazo de tres meses nos remita informe del estado de actuaciones en aquellos centros en que la eliminación del amianto está pendiente y se prevé llevarla a cabo durante vacaciones escolares de Navidad del presente año en curso.
- b) Que en el plazo de cinco meses nos remita informe del estado y programación detallada de su ejecución en las actuaciones de eliminación del amianto previstas para el año 2019.

Ante la falta de respuesta al anterior requerimiento se reitera mediante escritos de fechas 12/02/2019 y 21/03/2019, sin que a los mismos haya respondido la administración educativa en forma alguna.

Mediante escrito de 30/04/2019 se le requiere por última vez para que dé cumplimiento a lo preceptuado en la mencionada Ley, en lo que se refiere a la colaboración que deben

prestar los poderes públicos al Síndic de Greuges en sus investigaciones, advirtiendo expresamente que en caso de no recibir el informe requerido en un plazo de 15 días, y conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que podrá ser objeto de un informe especial a las Cortes Valencianas, además de ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges.

**Hasta el día de hoy no ha tenido entrada en esta institución el informe de referencia, ni ninguna comunicación que justifique tal retraso.**

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

En relación con el contenido de la queja debemos indicar que:

- a) Eliminación del amianto en los centros docentes públicos.

Es claro, salvo prueba en contrario, la existencia a día de hoy de centros docentes públicos de la Comunitat Valenciana que aún tienen en sus instalaciones elementos de fibrocemento.

Si bien nadie discute que la Administración autonómica está actuando al respecto, no podemos dejar de hacer las siguientes reflexiones que son repetición de las que ya se realizaron por esta Institución ante esa Conselleria en la queja que se inició de oficio en el año 2016, y así:

- a) la presencia de cubierta de uralita en los centros, por su contenido en amianto, representa un reservorio de material cancerígeno que precisa ser retirado por técnicos especializados dado que la emisión de fibras por una posible rotura inadvertida e inhaladas, aunque sea en ínfima cantidad, se ha demostrado, según indican los especialistas, como causa de mesotelioma maligno y cáncer.
- b) El amianto o uralita causa, en definitiva, problemas de salud debido a la inhalación de sus fibras, siendo la vía principal de entrada, la respiratoria.
- c) Las placas de cemento y amianto, comúnmente llamadas “de uralita”, contienen fibras de amianto y están consideradas material tóxico y prohibido en Europa, y, en España, su uso, en cualquier forma o producto, quedó vetado definitivamente en el año 2002.
- d) La retirada y desinstalación se debe a llevar a cabo mediante procesos especializados y por empresas especializadas en el desmontaje.

Y en base a lo anterior no cabe duda de que debe primar en todo caso la seguridad de los alumnos y de toda la comunidad docente y administrativa del centro, y que ésta pasa, fundamentalmente, por la retirada de las cubiertas y otros elementos ubicados en los edificios donde se imparten las clases a los alumnos y a mayor abundamiento y en virtud del principio de precaución, en caso de duda, se deben tomar medidas protectoras a favor de la Comunidad Educativa.

Procediéndose a realizarse a la mayor brevedad posible una evaluación de riesgo por cada centro docente afectado, en que se analice el tipo de amianto existente, que se

compruebe que se mantiene estable en su formato original, que no resulta peligroso mientras no se manipule y que presenta un estado de conservación aceptable, entre otros extremos.

La Constitución Española considera, en su art. 27, la educación como un derecho fundamental y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute. El derecho a la educación de los ciudadanos, así como la protección de la infancia y a la adolescencia, implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad y la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en la ampliación, adecuación y mejora del centro docente público.

Todo ello conjugado dado el caso que nos ocupa con el no menos importante derecho fundamental reconocido en el art. 15 de la carta Magna, como es el derecho a la integridad física.

Por lo que consideramos que por los poderes públicos se debe dar respuesta a la Comunidad Educativa y en concreto al alumnado, al estar amparados por estos derechos.

Y en este sentido, es necesario abordar el problema planteado y realizar un Plan racional y realista de Actuaciones con un Calendario de trabajo y sus correspondientes Cronogramas, priorizando en su caso, en base a la evaluación de riesgos, la prioridad de los trabajos a realizar teniendo en cuenta el grado o estado de conservación de los elementos con amianto existente en los centros.

Como complemento a los argumentos arriba expuesto y de conformidad con los antecedentes documentales obrantes en esta Institución al respecto, entendemos que estamos también ante una quiebra del mandato constitucional contenido en el art. 103 de nuestra Carta Magna, a cuyo tenor la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, lo que le impone el deber de buena administración

A mayor abundamiento, la norma fundamental del ordenamiento jurídico propio, es decir, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, garantiza el derecho a una buena administración, que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones Públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Por todo lo expuesto y dadas las circunstancias que concurren en el caso, consideramos que se debería proceder por la Administración Educativa a agilizar al máximo y realizar un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir con el inicio de las obras de la eliminación del amianto en los centros docentes públicos, proporcionando una información detallada a los representantes de la Comunidad Escolar sobre los resultados del seguimiento del proceso.

b) Falta de colaboración de la administración educativa en este expediente.

En relación a las solicitudes reiteradas de información, manifestar que no se ha facilitado información alguna por parte de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte a esta Institución con la que está obligada legalmente a colaborar.

En este sentido, consideramos más que suficientemente justificado que la actuación de la citada Conselleria no ha sido lo suficientemente respetuosa con esta Institución, de la que no ha atendido ningún requerimiento, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 18.2 y 24.1 de la Ley del Síndic de Greuges, la no emisión de los informes requeridos se califica como una actitud entorpecedora de la labor de investigación de esta institución, por lo que merecerá ser destacada en la sección correspondiente del Informe anual del Síndic de Greuges, y se evaluará la posible emisión de informe especial a les Corts, en el caso de que la actitud se repita en otros expedientes de esta Institución.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMIENDO** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** lo siguiente:

Primero: Que a la mayor brevedad posible se proceda a una evaluación de riesgo por cada centro docente público afectado, en que se analice el tipo de amianto existente, que se compruebe que se mantiene estable en su formato original, que no resulta peligroso mientras no se manipule y que presenta un estado de conservación aceptable, entre otros extremos.

Segundo: Que se proceda a elaborar y se remita en su caso a esta Institución, un Plan racional y realista de Actuaciones para la retirada del amianto en los centros docentes públicos, con un Calendario de trabajo y sus correspondientes Cronogramas, priorizando en su caso, en base a la evaluación de riesgos, la prioridad de los trabajos a realizar teniendo en cuenta el grado o estado de conservación de los elementos con amianto existente en los centros.

Tercero: Que se agilice al máximo y se realice por el órgano directivo competente de la Conselleria un seguimiento continuo de los trámites que resten para concluir los expedientes administrativos de la contratación de las obras de eliminación del amianto y su ejecución hasta la retirada total del mismo en las infraestructuras educativas, incluso estudiándose su posible tramitación por el procedimiento de urgencia previsto en la normativa de contratos del sector público.

Cuarto: Que se dote presupuestariamente tales actuaciones en su caso y se establezca un calendario concreto de ejecución de las intervenciones en los centros docentes públicos afectados, a los efectos de disponer de una oferta adecuada y de calidad de puestos escolares y de instalaciones educativas.

Quinto: Que se proporcione información detallada, con una periodicidad trimestral, a los representantes de la Comunidad Escolar de cada centro afectado y a esta Institución sobre los resultados del seguimiento del proceso, estado y situación del desarrollo de las obras de eliminación del amianto hasta su finalización total.

Por último le formulamos el siguiente **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los *poderes públicos*, éstos están *obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones* sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones y sugerencias que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana